

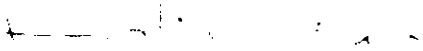
Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA		SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  No. 14-120395- -00001-0000 Fecha: 2015-07-27 18:38:27 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO Act. 400 OPOSIOBSERVTER Folios: 10	
FORMULARIO UNICO DE OPOSICION			
OPOSICION A SOLICITUD DE:			
1 ☐ Patente de invención ☒ Patente de modelo de utilidad ☐ Diseño Industrial ☐ Esquema de trazado para circuitos integrados ☐ Marca colectiva ☐ Marca de certificación ☐ Lema Comercial ☐ Marcas de Productos o Servicios ☐ Denominación de Origen			
2 SOLICITUD PUBLICADA		Numero de Expediente: 14 120395 Solicitante: SANTIAGO HINCAPIE RESTREPO Apoderado: _____ Titulo de la nueva creación o denominación del signo: VARILLA DE ALUMINIO PUESTA A TIERRA PARA DESCARGAR ELECTRICA Gaceta: 729 del 10 de junio de 2015, # Publicacion 77	
3 OPOSICION PRESENTADA POR:			
OPOSITOR		Nombre: SISCOAX S.A.S Dirección: Carrera 47 No. 67B 34 Nacionalidad o Domicilio: Itagui, Antioquia Lugar de Constitución: Colombia Teléfono: _____ Fax: _____ e-mail: _____ IDENTIFICACION ☐ C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cual _____ Número: 900794750	
REPRESENTANTE O APODERADO		Nombre: ANDRES MARQUEZ ACOSTA Dirección: CALLE 11B No. 41-53 15 OF.603 LOMA LALINDE Medellín Teléfono: (094) 6040450 Fax: ExT. 126 e-mail: amarquez@contextointelectual.com IDENTIFICACION ☒ C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro Cual _____ Número 71.666.347 T.P.156.659	
En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sirvase indicar el número de radicación (del poder):2011-026086			
4 FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN		Causal Art. 136 Literal a) de la decisión 486 de 2000 Signo fundamento de oposición: EXPEDIENTE : Justificación: no cumplir con los requisitos de claridad y novedad	
5		PRÓRROGA ☐ SI ☐ NO Comprobante de pago No. _____ Fecha: _____	
6		INVOCACIÓN DE NOTORIEDAD ☐ SI ☐ NO Comprobante de pago No. _____ Fecha: _____	
7		TARIFA DE LA OPOSICIÓN Comprobante de pago No. _____ Fecha: _____	

8 ANEXOS

- ☒ Comprobante de pago de la tasa.
☒ Poderes, si fuere el caso.
☒ Pruebas de los fundamentos de la oposición.
☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuera el caso.
☐ Documentos que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica peticionaria, en cuanto no estén inscritas en alguna Cámara de Comercio del País.
☒ Copias para traslado.
☐ Tasa de prórroga.
☐ Tasa de invocación de notoriedad.
☐ Tasa de oposición.

9 Nombre y firma

Nombre: ANDRES MARQUEZ ACOSTA

Firma: 
ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. No 71.666.347 de Medellín
T.P. No 156.659 del C.S. de la J.

E

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
Bogotá D.C., Julio 27 de 2015 - 18:35:44
RECIBIDO DE: SISCOAX S.A.S.
CONS. BANCO DE BOGOTÁ 082754387 681695044.0 27/07/2015 \$345.00
1 50005-01-04 PRESENTACION DE OBSERVACIONES A SOLICITUD
1632 OPOSICION NUEVA CRACION / PRESENTACION
Valor Recaudó \$345.000.00 -***-



ContextoIntelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

RE: Solicitud Patente de Invención No. **14-120.395**

Solicitante **HINCAPIE RESTREPO, SANTIAGO**

Título **VARILLA DE ALUMINIO PUESTA A TIERRA PARA
DESCARGA ELÉCTRICA**

Publicación **GACETA 729 de 10 de Junio de 2015**

Trámite **PRESENTACIÓN DE OPOSICIÓN**

Yo, **ANDRES MARQUEZ ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Calle 11B No. 41-53, Medellín, Antioquia, obrando como apoderado de la sociedad **SISCOAX S.A.S.** domiciliados en Medellín, Antioquia, basado en las disposiciones del artículo 42 de la Decisión 486, estando dentro del término de ley, me permito manifestar:

1. Petición

En primer lugar, se solicita muy respetuosamente a esa Superintendencia negar el privilegio de patente de modelo de utilidad a la invención que se encuentra bajo el expediente 14-120.395, toda vez que la misma no cumple con los requisitos de claridad y novedad como se encuentran definidos en los artículos 16 y 30 de la Decisión 486, al tiempo que la materia definida en las reivindicaciones no se puede considerar como patentable bajo la modalidad de Modelo de Utilidad, como se demuestra a continuación.

2. Legítimo Interés

Con base en las disposiciones del artículo 42 de la Decisión 486 que establece que *"Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada*



Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

2

*que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención", la sociedad **SISCOAX S.A.S.**, manifiesta legítimo interés, toda vez que la concesión de la patente de modelo de utilidad en cuestión atentaría directamente con la actividad comercial de mi mandante, toda vez que mi mandante comercializa los productos relacionados con sistemas para descargas eléctricas, los cuales son ampliamente conocidos en el estado del arte y han sido comercializados durante muchos años, tal como se demostrará más adelante.*

3. Fundamentos de la Oposición

Mi mandante manifiesta que la solicitud de la referencia carece de los requisitos dispuestos por la ley con relación a la claridad y novedad, tal como se establece en la Decisión 486, toda vez que al momento de la presentación de la solicitud, dicho artículo denominado "VARILLA DE ALUMINIO PUESTA A TIERRA PARA DESCARGA ELÉCTRICA" era conocido en el estado del arte y había sido comercializado y utilizado en el mercado Colombiano e Internacional durante una pluralidad de años, no sólo por mi mandante sino por prácticamente todos los fabricantes y distribuidores de este tipo de sistemas de descarga eléctrica.

En este sentido, a continuación se hace un análisis detallado de los requisitos incumplidos por parte de la solicitud en cuestión.

3.1 Claridad

3.1.1 Descripción (Artículo 28 de la Decisión 486)

En primer lugar, el artículo 28 de la Decisión 486 establece que *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información*

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y*



Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

3

publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;

c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;

d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;

e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,

f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención”.

De acuerdo con lo anterior, un experto en la materia puede ver que la solicitud en estudio no cumple con las disposiciones de dicho artículo, toda vez que no incluye la información allí señalada, tal como el campo técnico, los antecedentes, entre otros, al tiempo que no se encuentra debidamente ajustada a la práctica local en Colombia. Por el contrario, en este caso el solicitante simplemente se limitó a indicar el uso del dispositivo que se desea proteger, al mencionar que la varilla “*se instala penetrándola en la tierra*”, pero no se indica en ninguna parte las características de dicha varilla, diferente a que es de metal aluminio y que mide entre 0.60 y 3 metros, hecho que no es suficiente para definir un dispositivo o un aparato considerado como una invención.

Sumado a lo anterior, es claro para el experto que las figuras no se ajustan a los lineamientos definidos tanto en la Decisión 486 como en la práctica de esa Superintendencia, toda vez que dichas figuras no se rigen por el dibujo técnico, sino que simplemente corresponden a una serie de líneas con indicaciones a mano alzada, que no permiten que una persona con conocimiento en la materia pueda entender la invención de una forma clara.

Por lo tanto, la solicitud en estudio no cumple con el requisito de claridad en cuanto a su descripción.

3.1.2 Reivindicaciones (Artículo 30 Decisión 486)

De otra parte, el artículo 30 de la Decisión 486 establece que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*. Así mismo, el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención emitido por la OMPI para los países de la Comunidad Andina establece que *"Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen a la invención y la hacen o pudieran hacerla distintiva del estado de la técnica... no se toma en cuenta como característica técnica de la invención la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos..."*

En este sentido, es claro que las reivindicaciones 1 a 2 de la solicitud de patente No. 14-120.395 que se encuentran bajo el título "REIVINDICACIONES", no cumplen con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486 ni lo indicado en el manual mencionado previamente, toda vez que, como primera medida, la reivindicación independiente 1 define *"LA VARILLA DE ALUMINIO PUESTA A TIERRA PARA DESCARGA ELÉCTRICA se caracteriza porque (1) Toda es de metal aluminio"* y la reivindicación 2 define *"LA VARILLA DE ALUMINIO PUESTA A TIERRA PARA DESCARGA ELÉCTRICA se caracteriza porque (1) lleva un conector de aluminio"*, pero en ningún momento se definen las características técnicas de dicha varilla, sino que simplemente se caracteriza porque es fabricada en aluminio y porque tiene un conector en el mismo material.

Ahora bien, es importante indicar a ese Despacho que la práctica en lo que respecta a Modelos de Utilidad, según su definición en el artículo 81 que indica que *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía"*, es aceptar los modelos de utilidad que NO estén definidos únicamente por un cambio en material, sino que por el contrario, deben tener una nueva *"forma, configuración o disposición de elementos"*, hecho que no se cumple en el presente caso, ya que se basa en la varilla fabricada en **Aluminio**.



Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

5

Así las cosas, es claro que dichas reivindicaciones independientes 1 y 2 no son claras ni permiten establecer el objeto que se desea proteger por medio de la solicitud en estudio, al tiempo que no se ajusta a la definición de un Modelo de Utilidad, por lo que se debe realizar la respectiva conversión a una patente de invención.

En consecuencia, es claro que las reivindicaciones 1 a 2 de la solicitud 14-120-395 no cumplen con el requisito de claridad definido en el artículo 30, como se indicó previamente.

3.2 Novedad

Sumado a lo anterior, se puede establecer también que la invención definida en las reivindicaciones 1 a 2 de la solicitud 14-120.395 no cumple con el requisito de novedad definido en el artículo 16 de la Decisión 486, donde en primer lugar, dicho artículo 16 establece que *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida..."

En este sentido, nos permitimos informar a ese Despacho que la invención radicada bajo el expediente de solicitud de patente de modelo de utilidad 14-120.395 carece del requisito de novedad y por lo tanto, incumple las disposiciones del mencionado artículo 16, toda vez que antes de la fecha de presentación, es decir, 04 de Junio de 2014, las varillas fabricadas en Aluminio con el fin de realizar descargas eléctricas eran conocidas y habían sido comercializadas por una pluralidad de fabricantes y distribuidores, dentro de los que se encuentra mi mandante.

Sumado a lo anterior, al realizar una simple búsqueda (no patente) se pueden ver



Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

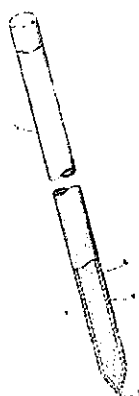
6

múltiples divulgaciones relacionadas con este tipo de dispositivo (cabe aclarar que el uso no es patentable en Colombia, como es bien sabido por un experto en la materia):

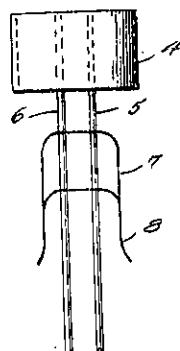
- Documento D1: <http://industrial.ferreteriapuig.com/herramientas/es/cinzel-puntiagudo-con-extremo-sds-max-metabo-mod--23352/10852500027/0/> que divulga una varilla puntiaguda fabricada en metal aluminio.

De otra parte, también se tienen las siguientes divulgaciones relacionadas con documentos de patente publicados antes de la fecha de prioridad de la solicitud en estudio:

- D2: US 3876819 publicada el 8 de abril de 1975, que divulga una varilla para ser enterrada en la tierra, la cual se puede fabricar en cualquier material dentro de los que se encuentra el aluminio, con la siguiente figura representativa:



- D3: US 2874325 publicada el 17 de febrero de 1959, que divulga un electrodo o varilla utilizado en un aparato de descarga eléctrica, donde dicho electrodo se puede fabricar en una pluralidad de material metálicos, dentro de los que se encuentra el aluminio, cuya figura representativa es:





Contexto Intelectual

propiedad industrial, derechos de autor
& nuevas tecnologías

7

De acuerdo con lo anterior, mi apoderado se permite manifestar muy respetuosamente a esa Superintendencia, que la solicitud de patente de la referencia carece del requisito de novedad, tal como se indicó previamente, teniendo en cuenta que existen por lo menos tres (3) divulgaciones previas a la fecha de presentación de la misma, donde a partir de las figuras se puede ver que se relacionan directamente y se mencionan las características definidas en las reivindicaciones independientes, tal como es el hecho del material en aluminio.

En este sentido, solicitamos muy respetuosamente a ese Despacho negar el privilegio de patente de modelo de utilidad a la invención que se encuentra en el expediente No. 14-120.395 por carecer del requisito de novedad y no cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente.

4. Anexos

- a. Poder debidamente otorgado por el representante legal de **SISCOAX S.A.S.**

5. Pruebas

- a. Página Web denominada documento D1.
- b. Copia del documento US 3876819 (D2)
- c. Copia del documento US 2874325 (D3)

6. Notificaciones

El suscrito y la sociedad **SISCOAX S.A.S.**, recibiremos notificaciones en la Calle 11B No. 41-53 de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Cordialmente,

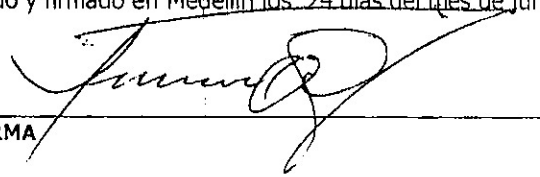
ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. No 71.666.347 de Medellín
T.P. No 156.659 del C.S. de la J.

PODER ESPECIAL

Yo, **GUILLERMO ARTURO ARIAS VANEGAS**, por los derechos que represento en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **SISCOAX S.A.S**, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de **Colombia** y en actual cumplimiento de su objeto social, con domicilio en **Carrera 47 67B 34 Itagui – Antioquia** por el presente instrumento, confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de: **Dr. Andrés Márquez Acosta y/o Dra. Catalina Arango Hoyos**, domiciliados en la ciudad de Medellín, Colombia, para que actuando conjunta o separadamente a nombre del (la) otorgante le (la) represente(n) en Colombia y/o el extranjero, ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

- 1 - Solicitar, tramitar, obtener, depositar y/o registrar cualquiera de las modalidades de Propiedad Intelectual tales como signos distintivos, nuevas creaciones, nuevas tecnologías, variedades vegetales, derecho regulatorio, secretos empresariales y cualquier otra creación intelectual; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, cambio de nombre y/o domicilio, contratos, licencias y demás afectaciones que puedan surgir.
- 2 - Solicitar, tramitar, obtener y/o inscribir derechos de autor y derechos conexos, los contratos que dichos derechos generen, así como también la obtención de autorización de sociedades de gestión colectiva.
- 3 - Ejercer acciones de oposición, observación, impugnación, reposición, reclamación, apelación, revisión, cancelación y nulidad y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados, así como intervenir en los Procesos de Conocimiento, Juicios Civiles, Penales, Contenciosos-Administrativos, en acciones o juicios que promueva o se promuevan por el mandante y/o en contra del mandante y solicitar las medidas cautelares.
- 4 - Para que en todos los asuntos arriba mencionados este mandato sea suficiente, conferimos expresamente este Poder amplio y suficiente, para ejercer las facultades especiales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, esto es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir al juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.
- 5 - Ejercer Procuración Judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.
- 6 - Los apoderados podrán sustituir parcial y/o totalmente el encargo efectuado, así como, reasumir el poder en cualquier momento.

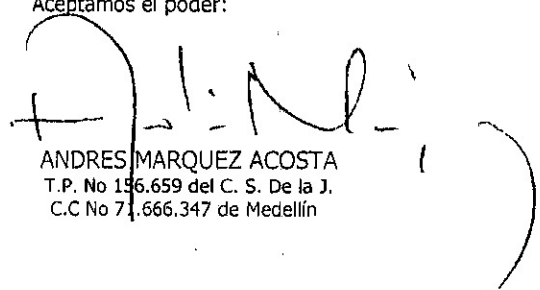
Dado y firmado en Medellín los 24 días del mes de junio de 2015


FIRMA

Nombre: **GUILLERMO ARTURO ARIAS VANEGAS**

No. Documento: 70.083.938

Aceptamos el poder:


ANDRES MARQUEZ ACOSTA
T.P. No 156.659 del C. S. De la J.
C.C No 71.666.347 de Medellín

CATALINA ARANGO HOYOS
T.P No. 147.057 del C.S. de la J.
CC. No. 43.877.164

RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DACTILAR



Ante mí, EDGAR ANTONIO DIAZ RAMIREZ
NOTARIO(E) PRIMERO DE ENVIGADO:

Compareció:

ARIAS VANEGAS GUILLERMO ARTURO

LG

a quien identifiqué con C.C. 70083938

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y la firma que en él aparece es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. La huella corresponde al su índice derecho y se certifica por solicitud del interesado.

Envigado 03/07/2015 08:29:12 a.m.

b446yyv64v4bf4rt

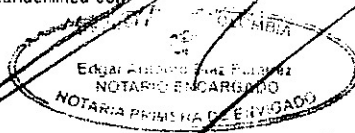


Huella



FIRMA

F2KEXQWQU37FE2HY
www.notariaenlinea.com



70

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2 No. 15 - 0083318
Bogotá D.C., Julio 27 de 2015 - 18:35:44
RECIBIDO DE : SISCOAX S.A.S.
CONS. BANCO DE BOGOTÁ 062754387 681695044.0 27/07/2015 \$1345.01
1 50005-01-04 PRESENTACION DE OBSERVACIONES A SOLICITUD
1632 OPOSICION NUEVA CRACION / PRESENTACION
Valor Recaudo \$345.000.00 ***.

Banco de Bogotá  Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 68169504-4

NIT: 890.002.964-4

Fecha Año Mes Día Código de Convenio Cuenta Corriente ☐ Número
Cuenta de Ahorros ☐
Crédito Rotativo ☐

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Referencia 1

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo \$
Cheque \$
TOTAL A PAGAR \$

ANEXO

☐ Sin Anexo ☐ Papel
☐ Disquete ☐ Otro

Código Banco No. de cuenta del cheque Número del cheque Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa.
Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del depositante:

Teléfono:

21303353 (CRE-FOR-002 V1 29-02-2014)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "salvo
buen pago" de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagados por
el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se
reversará y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se
depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o
timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas consignadas en efectivo.
2a Copia: Para el depositante